

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Procedimiento Disciplinario

Guido Velásquez

1/2/20XX

1



Cuestiones Previas

Tipos de Responsabilidad

- Civil
- Penal
- Administrativa
- Política



Cuestiones Previas

Principios de la Ley de Procedimientos



Principios Ley Procedimientos

1.escrituración,

2.gratuidad,

3.celeridad,

4.conclusivo,

5.economía procedimental,

6.contradictoriadad,

7. imparcialidad,

8.abstención,

9.no formalización,

10.inexcusabilidad,

11.impugnabilidad,

12.transparencia y publicidad.

Tipos de Procedimiento Disciplinario

A. La Investigación Sumaria

B. El Sumario Administrativo



Sin perjuicio, de ello existen otros procedimientos sancionatorios “tipo” o “estándar” previstos en otros cuerpos normativos, -aplicables a cualquier funcionario público, independiente del Servicio en que se desempeñe:

- C. Sumarios instruidos por la Contraloría General de la República (Ley N°10.336 y Res. N° 236, de 1998, de CGR).
- D. Investigación Sumaria por infracción a normas de uso de vehículos fiscales (DL N° 799, de 1974).

¿y código del trabajo?

Caso especial

- *Tratándose de servidores sujetos al régimen del **Código del Trabajo**, la tipificación de una **causal** que suponga poner termino al respectivo convenio laboral, debe ser establecida a través de una breve investigación sumaria, la que **no requiere sujetarse a las formalidades** estatutarias de un proceso administrativo formal, sino que basta con que se formulen cargos al afectado y se le otorgue la oportunidad de defenderse, satisfaciendo así principios generales del derecho.*

(dictamen N°44.361, de 1998).

¿y Honorarios?

Caso especial

- *Los contratados a honorarios están sujetos al principio de probidad administrativa, atendido lo cual, en armonía con el dictamen N° 35.880, de 2012, pueden ser sometidos a una investigación sumaria, la que si bien no corresponde al procedimiento regulado en el artículo 126 del Estatuto Administrativo, debe respetar los principios de todo procedimiento administrativo previstos en la Ley N° 19.880.*

(dictamen N°44.361, de 1998).

*No se han transgredido las directrices jurídicas invocadas, ya que, precisamente, por medio de la resolución de término que se objeta, y en armonía con el **principio conclusivo**, la Administración puso fin al procedimiento y, además, en concordancia con el **principio de inexcusabilidad**, se pronunció sobre el asunto de fondo que originó dicho proceso, atendido que se pudo verificar una vulneración a las normas sobre probidad administrativa por parte de dos contratados a honorarios, respecto de los cuales no procedía formular cargos, dado que no tenían la condición de funcionarios. Ello, sin perjuicio que en aplicación del **principio de impugnabilidad**, la interesada tuvo la posibilidad de interponer un recurso de reposición, que fue rechazado por la autoridad (Dictamen N° 35.880, de 2012).*

Investigación Sumaria

- A. Procedimiento breve y simplificado.
- B. Las indagaciones duran 5 días.
- C. Para infracciones de menor gravedad.
- D. Se nombra un investigador y no es necesario designar actuario.
- E. Posibilidad de elevar a sumario, si los hechos revisten mayor gravedad.

Etapas

- . Instalación del investigador.
- B. Etapa Indagatoria
- C. Etapa Acusatoria
- D. Información a la autoridad superior.
- E. Etapa Resolutiva.
- F. Etapa de impugnación.

Sumario Administrativo

- A. Procedimiento más extenso y sujeto a formalidades.
- B. Investigación dura 20 días, prorrogables hasta completar 60.
- C. Para infracciones de mayor gravedad.
- D. Se aplica cualquier sanción, incluida la destitución.
- E. Se designa un fiscal y éste debe designar un actuario

Etapas

- A. Instalación de la Fiscalía.
- B. Etapa Indagatoria.
- C. Etapa Acusatoria.
- D. Etapa Informativa al Jefe Superior.
- E. Etapa Resolutiva.
- F. Etapa de Reclamación.

Cómo se originan

1. Directamente, al tomar conocimiento de algún hecho que amerite investigación. La orden de iniciar un sumario administrativo constituye una manifestación de la **potestad disciplinaria**

2. Como consecuencia de una denuncia

3. A requerimiento de Contraloría (art. 7.2.3, Res. N°1.600, CGR).

-un oficio “devolutorio”,

-un oficio de “informe” de alguna unidad fiscalizadora.

Cómo se originan

La autoridad facultada para ello, se encuentra prevista en el artículo 129, inciso 1° de la Ley N°18.834.

Puede ser:

1. El jefe superior de la institución.
2. El Secretario Regional Ministerial.
3. El Director Regional de servicios nacionales desconcentrados.

Aplicación de la medida

- Según los dictámenes Nos 28.137, de 1977 y 58.346, de 2004, tratándose de funcionarios titulares de una repartición que se encuentren en otro servicio, manteniendo su cargo en propiedad, será la repartición en donde ocurrieron las irregularidades la que deberá investigar los hechos por medio del proceso sumarial correspondiente, y esa misma entidad emitirá y tramitará la resolución que determine la sanción que corresponda.
- Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de que la materialización del castigo se haga mediante una resolución de la autoridad correspondiente al servicio en que actualmente se desempeñe el inculpado, cuando éste haya mantenido la calidad de funcionario público sin solución de continuidad o interrupción de funciones, acorde a lo dictaminado en el oficio No 58.346, entre otros, de esta Contraloría General.

Ex funcionarios

- Imposibilidad de instruir sumario contra ex funcionario. Acorde con los dictámenes N°s 22.993, de 1990, y 43.792, de 2009, atendido lo dispuesto en el artículo 157 letra b) del Estatuto Administrativo, en relación con el inciso final del artículo 147 del mismo cuerpo legal, no es posible instruir un sumario administrativo con posterioridad a la desvinculación del funcionario, quien desde el cese ya no inviste tal calidad.

GRACIAS



Guido Velásquez
2022

Título de la presentación

